

Asunto *Verbal - Pertenencia No. 2022-00038-00.*
Demandado *Benedicto Polanía Rayo y Otros.*
Demandante *Yecid Carvajal Urquina.*
Apod. Dte. *Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.*



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede en esta oportunidad a calificar el impedimento presentado por el Juez Único Promiscuo Municipal de San José del Fragua Caquetá, dentro del presente asunto, conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Florencia – Sala Única.

Tenemos que los fundamentos manifestados por el Juez están enlistados dentro de las causales previstas por el Código General del Proceso en el “*Artículo 141. Causales de recusación: 1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés directo o indirecto en la actuación procesal”.*

Ante ese escenario, se advierte que el impedimento manifestado por el Dr. JUAN CARLOS BARRERA PEÑA Juez Único Promiscuo Municipal de San José del Fragua Caquetá, se refiere a que la apoderada de la parte demandante la abogada Luz Dary Calderón Guzmán, es su cónyuge, razón que determina su apartamiento del asunto.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo establecido por la norma aludida se dispone aceptar su alejamiento del conocimiento del asunto de la referencia, por incurrir el Dr. Barrera Peña en la causal 1° del precitado art. 141 C.G.P. En consecuencia, el Despacho avoca el conocimiento de las presentes diligencias y se dará el trámite que corresponda al asunto hasta su culminación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, imprimir el trámite que corresponda hasta su culminación.

SEGUNDO: Comuníquese a la parte interesada.

N O T I F I Q U E S E

El Juez

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6326d0adfdd6149a8b77be423043ac2b793d3d4b57f2db1a01d90ece870c855**

Documento generado en 14/06/2022 01:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>